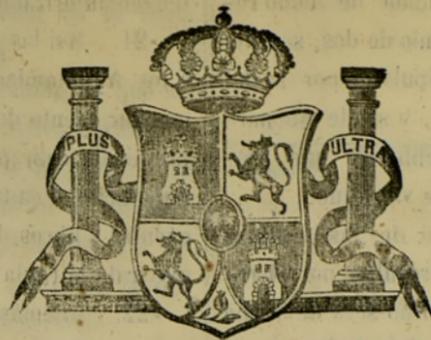


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 51.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por José Antonio Bellido alzándose del fallo de la Comision provincial por el que le declaró soldado de la tercera reserva de este año por el cupo de Ferias, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por José Antonio Bellido contra un acuerdo de la Comision provincial de Badajoz por la que se le declaró soldado de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres por el cupo del pueblo de Ferias, no obstante haber alegado ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, así como á dos hermanas suyas.

De los documentos unidos al expediente resulta que un hermano del mozo reclamante fué exceptuado del servicio militar en la última reserva por mantener á su abuelo pobre y sexagerario y á una hermana suya menor de 17 años. Asimismo aparece de la justificacion presentada por el José Antonio Bellido que su madre es viuda y pobre, la que vive á sus expensas, así como dos hermanas, una de ellas menor de 17 años.

Al hacer esta alegacion ante el Ayuntamiento los mozos protestaron fundándose en que una madre no podía

exceptuar á dos hijos; y dicha Corporacion, teniendo en cuenta que el caso no está comprendido en la ley, porque no puede considerarse hijo único por tener otro hermano mayor de 17 años útil para el trabajo, lo declaró soldado; acuerdo que por la mismas razones fué confirmado por la Comision provincial. En su consecuencia,

Visto el expediente:

Vistos los párrafos segundo y décimo del art. 76 y el 77 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Considerando que José Antonio Bellido ha justificado de una manera cumplida que mantiene á su madre Purificacion Sanchez, y á dos hermanas suyas:

Considerado que aun cuando tiene otro hijo mayor de 17 años, este no puede prestarle auxilio alguno, pues viene manteniendo á su abuelo paterno, pobre y sexagerario, por cuyo motivo fué exceptuado del servicio militar en la anterior reserva, como comprendido en el párrafo octavo del art. 76 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que este es el criterio del Gobierno segun así lo afirma la Comision provincial en su informe de 27 de Octubre, pues cita la orden del Gobierno de la República de 16 de Junio anterior, en que se resolvió en favor del mozo reclamante un caso igual al que este expediente se contrae:

Considerando que aun cuando por un rigorismo legal no pudiera aplicarse al mozo José Antonio Bellido Sanchez la excepcion contenida en el párrafo segundo del art. 76 puede comprenderle la del párrafo décimo del mismo artículo alegado tambien, y para lo cual no se necesita que concurra la circunstancia de ser hijo único mayor de 17 años;

La Seccion opina que debe revocarse el fallo contra que se reclama, y decla-

rarse exceptuado al mozo José Antonio Bellido Sanchez, dándole de baja, viniendo á cubrir esta el número que corresponda.»

Y habiendo tenido á bien el Ministerio-Regencia resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Territorial.—Arbitrios para gastos municipales.

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado á esta Administracion en 1.º del actual la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 19 de Enero próximo anterior, la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Conformándose el Ministerio-Regencia con lo propuesto por ese Centro Directivo y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, para que se cumpla lo prevenido en el decreto de 19 de Octubre último sobre la exaccion del 4 por 100 que los Ayuntamientos pueden imponer como recargo para atenciones municipales sobre la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, se ha servido disponer que se observe las siguientes reglas:

«1.º Las Administraciones Econó-

micas reclamarán á los Ayuntamientos una Certificacion en la que, con referencia al acuerdo de la Junta Municipal, se acredite el tanto por ciento de arbitrio que, conforme al art. 6.º del Decreto de 26 de Junio último, se haya impuesto para el corriente año á los contribuyentes por Inmuebles, Cultivo y Ganadería, ó, en otro caso, que por el mismo año han desistido de imponer recargo alguno por dicho concepto.

«2.º Á los Municipios cuyos repartimientos individuales de la Contribucion Territorial no estén aun aprobados por la Administracion Económica, se les obligará á incluir en los mismos, así como en las listas cobratorias que han de acompañar, el importe del arbitrio acordado sobre la citada Contribucion.

«3.º Al extenderse los recibos para la cobranza de la Contribucion de Inmuebles respectiva á los pueblos que se encuentren en el caso anterior, se consignará el importe del arbitrio correspondiente al trimestre á que el recibo se refiera, bajo el epígrafe de «Recargos Municipales», con el aumento de la parte del premio de cobranza respectivo.

«4.º Las Administraciones Económicas harán el oportuno cargo por todos conceptos á la Delegacion del Banco de España, y esta recaudará el importe total del recibo en la forma que se halla establecida.

«5.º A los Ayuntamientos cuyos repartos individuales consten ya aprobados por la Administracion y se esté verificando por ellos la cobranza, se les prevendrá que inmediatamente formen y remitan á la misma Administracion un reparto adicional en que, tomando por base la riqueza gravada con la cuota de Contribucion que satisfaga el interesado, se consigne tam-

bien el importe del arbitrio que á cada uno corresponda.

»6.ª Para la formacion y remision del mencionado repartimiento y de la lista cobratoria correspondiente, señalarán las Administraciones el plazo que consideren mas indispensable, pasado el cual serán apremiados los Ayuntamientos con arreglo á Instruccion.

»7.ª Con presencia de dicho reparto adicional, que será examinado por la Administracion y comprobado detenidamente con el que sirve de base para la contribucion de inmuebles y los demás datos necesarios, se abrirá el oportuno cargo á la Delegacion del Banco y se le darán las órdenes necesarias, acompañando la referida lista cobratoria, si estuviere conforme, para que al hacerse la cobranza del tercero ó cuarto trimestre reclame á los contribuyentes el importe del arbitrio y premio de cobranza que deban satisfacer.

»8.ª Al efecto se hará la liquidacion conveniente, que se estampará al dorso de cada recibo, autorizada con el sello de la Administracion.

»9.ª Cuando por cualquiera circunstancia especial no sea posible que la Administracion autorice con su sello la liquidacion antedicha, bastará que lo verifique con el suyo el respectivo Ayuntamiento.

»10. Si algun Municipio hubiese hecho ya efectivo por sí de los contribuyentes el arbitrio ó recargo sobre la Contribucion territorial respectiva al primer trimestre del corriente año ó sucesivos, se le reclamará otra certificacion que así lo justifique, y las Administraciones económicas en su vista, reducirán el cargo que ha de abrirse á la Delegacion del Banco, en justa proporcion á lo que falte recaudar por dicho concepto.

»11. En el caso á que se refiere la regla anterior, solo se exigirá al contribuyente en el tercero ó en el cuarto trimestre la parte proporcional al descubierto que le resulte por el recargo y premio de cobranza, mediante tambien la oportuna liquidacion al dorso del recibo.

»12. Los procedimientos para la cobranza de este recargo se ajustarán á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones que rigen sobre el particular.

»13. Las Administraciones económicas, con presencia de los repartimientos adicionales, liquidarán trimestralmente el derecho á cobrar que con destino á cada Ayuntamiento de los que utilicen la concesion corresponda recaudar por el recargo autorizado so-

bre las cuotas y por el premio de cobranza sobre el mismo recargo.

»14. El Banco de España devengará por la recaudacion de dicho recargo el mismo premio de dos, sesenta y dos por ciento estipulado por la del cupo para el Tesoro, y se le abonará con cargo á los pueblos de que proceda la cobranza que verifique.

»15. El importe de las partidas fallidas que puedan resultar por el recargo de que se trata no será de abono á los Municipios, considerándose como minoracion de ingresos por los productos del mismo recargo.

»16. El importe del derecho reconocido á cada Ayuntamiento, con distincion de recargo y premio, se contraerá en cuentas y libros de rentas públicas, con aplicacion á «Fondos especiales de participes», en dos conceptos, que se clasificarán de este modo: «Recargo Municipal, autorizado por Decreto de 26 de Junio de 1874, sobre la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.—Premio de cobranza.»

»17. Cuando las Delegaciones del Banco de España presenten al ingreso la recaudacion verificada por la Contribucion Territorial, lo verificarán tambien de la parte correspondiente al recargo autorizado y su premio, y las Administraciones Económicas cuidarán de liquidar lo que corresponda á los Ayuntamientos de los pueblos de que proceda la recaudacion y tengan opcion al recargo, dándola ingreso en Caja con aplicacion á la cuenta especial de participes y subconceptos respectivos, mediante talones de cargo que expedirán separadamente de los de la recaudacion correspondiente al Tesoro.

»18. Los Ayuntamientos autorizarán en debida forma el Comisionado que deba recoger de las Cajas del Tesoro las cantidades que les correspondan por la recaudacion realizada en las mismas procedentes del recargo.

»19. De las cantidades que por recaudacion verificada se daten en cuentas y libros de rentas públicas, se formará el cargo correspondiente de gastos públicos en la cuenta que con igual denominacion y subdivision, indicada en la regla 16, se abrirá en la parte destinada á fondos especiales de participes.

»20. Las sumas reconocidas en la antedicha cuenta de gastos públicos por el 4 por 100 de recargo, se considerarán como crédito especial á disposicion de los Ayuntamientos respectivos, á los cuales la Administracion económica de la provincia dará conocimiento por medio de anuncio en el

Boletin oficial, para que puedan percibir la cantidad que les corresponda por medio de los comisionados que tengan autorizados al efecto.

»21. Así las entregas que se hagan á los Ayuntamientos como los pagos que por cuenta de ellos se apliquen al premio de cobranza, se datarán, con imputacion á cada subconcepto, en las cuentas y libros de gastos públicos de que trata la regla 19.

»22. Además de las cuentas que en las de Rentas y Gastos públicos deben llevarse al recargo y su premio de cobranza, llevarán tambien las Administraciones Económicas, en un auxiliar especial, cuentas parciales á cada Ayuntamiento de los que utilicen el recargo. Estas cuentas se dividirán en dos partes: la primera se denominará de Rentas y demostrará los derechos á cobrar liquidados, los que se realicen ó anulen y los que resulten pendientes de realizacion; y la segunda, de Gastos públicos, presentará la recaudacion verificada que constituva el crédito á percibir por el Ayuntamiento, lo que haya percibido, ó por cuenta suya se satisfaga por premio de cobranza y lo que resulte pendiente de pago al Municipio acreedor.

»23. Para las devoluciones, reintegros y rectificaciones que puedan ocurrir en las cuentas de que se trata, las Administraciones Económicas se sujetarán á las prevenciones generales comunes á las cuentas de Rentas públicas y Gastos públicos por fondos especiales, que detalladamente contiene la Instruccion de Contabilidad de 30 de Agosto de 1868.

»24. A la terminacion del ejercicio de 1874-75, las Administraciones Económicas cuidarán de liquidar las cuentas parciales y generales de Rentas y Gastos públicos por el Recargo Municipal del 4 por 100 y su premio, y redactarán las relaciones nominales de deudores y acreedores que determinen los derechos pendientes de recaudacion ó de pago á favor de cada Ayuntamiento, procurando la debida exactitud en la determinacion de dichos saldos.

»De orden del Ministerio-Regencia lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, previniéndole que inmediatamente se sirva dar á las preinsertas disposiciones toda la publicidad posible en el Boletin oficial de la provincia y por los demás medios que su celo le sugiera, adoptando las medidas necesarias, á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento.»

Y se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á los cuales se les encarga el mas exacto cumplimiento de las disposiciones que á los mismos se refieren, así como las prevenciones siguientes:

1.ª Dentro de los ocho dias siguientes á la insercion de esta orden en el referido periódico oficial remitirán los Ayuntamientos á esta Administracion el certificado á que se refiere la regla 1.ª de la misma, y conforme al modelo núm. 1.º, expresivo del tanto por ciento con que hayan recargado la riqueza imponible que ha servido de base para el repartimiento del cupo para el Tesoro en el corriente año económico: los Ayuntamientos que hayan desistido de la imposicion referida, remitirán en el mismo término certificacion negativa conforme al modelo núm. 2.ª

2.ª Los Ayuntamientos de los pueblos cuyos repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico estén ya aprobados por esta Administracion, y hayan utilizado en todo ó parte el arbitrio que se autoriza por el art. 6.º del decreto de 26 de Junio último, procederán inmediatamente á ejecutar el repartimiento adicional prescrito en la regla 6.ª de la preinserta orden, tomando por base la riqueza gravada con la cuota de contribucion que satisfaga el interesado, consignando tambien el importe del arbitrio que á cada contribuyente corresponda. Dichos repartimientos deberán darse por terminados á los 15 dias siguientes á la publicacion de esta circular en el Boletin oficial: se expondrá al público el repartimiento adicional en la Secretaria del Ayuntamiento por término de seis dias, anunciándolo por edictos para conocimiento de los interesados, y se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten en los tres dias siguientes al terminar el plazo; y al cuarto se remitirá con copia del mismo la lista cobratoria y las reclamaciones de agravio si las hubiere á esta Administracion; el reparto y lista cobratoria se formarán segun los modelos números 3 y 4.

3.ª En dicho repartimiento adicional se asignará á los contribuyentes el mismo número de orden y la misma riqueza imponible que cada uno tiene señalada en el reparto principal.

4.ª Los Ayuntamientos que no hayan formado este y tengan acordado imponer sobre la referida riqueza el arbitrio de que queda hecho mérito, incluirán al ejecutarle el importe de este, señalando en casillas separadas la cuota á cada contribuyente por el

mismo, y por el 2'62 por 100 sobre esta para premio de cobranza.

5.º Serán responsables los Ayuntamientos que demoren el servicio de que se trata mas allá de los términos que se fijan, y por lo tanto se les aplicarán irremisiblemente las disposiciones contenidas en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

6.º Los Ayuntamientos que hayan hecho efectivos de los contribuyentes el recargo ó arbitrio sobre la riqueza territorial respectivo al primer trimestre y sucesivos del corriente año, re-

mitirán con el repartimiento adicional la oportuna certificacion (modelo número 5.º) en que se acredite, para los efectos que se previenen en la regla 11 de la citada orden.

Confía la Administracion en que las Corporaciones municipales llevarán á efecto las prevenciones anteriores sin dar lugar á recuerdos ni á medidas coercitivas y de suyo sensibles, y á las que se verá obligada á recurrir si demoran este interesante servicio.

Burgos 10 de Febrero de 1875.—
P. O., Diego de La Madrid.

MODELO NÚM. 1.º—(Papel de oficio.)

D..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: que segun aparece del acta de la sesion celebrada por la Junta municipal, constituida segun se dispone en el articulo 140 de la ley municipal vigente, en de último, acordó la misma imponer el arbitrio del (aquí se expresará el tanto por 100 impuesto) sobre la riqueza territorial que sirvió de base para el repartimiento del cupo del Tesoro en el corriente año económico, conforme á la facultad concedida á los Ayuntamientos en el articulo 6.º del decreto de 26 de Junio último.

Y para que conste, en virtud de lo dispuesto por la Administracion económica de esta provincia en su circular de 10 de Febrero, y de acuerdo del Ayuntamiento, expido la presente certificacion, visada por su Presidente en á de de 1875.

Sello del Ayuntamiento.

V.º B.º
El Presidente del Ayuntamiento,

El Secretario,

MODELO NÚM. 2.º—(Papel de oficio.)

D..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: que reconocido el libro de actas de esta Corporacion, no consta de él acuerdo alguno de la Junta municipal por el que haya impuesto arbitrio alguno sobre la riqueza territorial, para lo que se autorizó á los Ayuntamientos por el art. 6.º del decreto de 26 de Junio último.

Y para que conste, en virtud de lo dispuesto por la Administracion económica de esta provincia en su circular de 10 de Febrero, y de acuerdo del Ayuntamiento, expido la presente certificacion, visada por su Presidente en á de de 1875.

Sello del Ayuntamiento.

V.º B.º
El Presidente del Ayuntamiento,

El Secretario,

MODELO NÚM. 3.º

Arbitrio de..... por 100 sobre la riqueza territorial para gastos municipales.

Repartimiento adicional que forma este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Enero último, inserta en el Boletin oficial de esta provincia núm. , del 4 por 100 (ó el que se haya acordado por la Junta municipal) impuesto sobre la riqueza territorial que sirvió de base para el repartimiento del cupo del Tesoro para el presente año económico, en virtud de la facultad que se concede por el articulo 6.º del decreto de 26 de Junio último, y premio de cobranza, á saber:

DEMOSTRACION.

Pesetas cénts.

Importa la riqueza territorial de este distrito, segun el repartimiento aprobado para el actual año económico..... 14874

Corresponde por el arbitrio del 4 por 100 (ó el que sea,) impuesto

por la Junta municipal para gastos municipales.....	594,96
Por el 2'62 por 100 de esta cantidad por premio de cobranza.	15,58
Total á repartir.....	610,54

REPARTIMIENTO.

Número de orden del repartimiento.	CONTRIBUYENTES.	Total de riqueza imponible segun el repartimiento.	4 por 100 de recargo sobre la misma.	2'62 p. 100 por premio de cobranza.	TOTAL.
		Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pesetas cs.
1	Andrés Perez.....	44	1,76	04	1,80
2	Antonio Gonzalez.....	740	29,60	77	30,27
3	Benito Garcia.....	120	4,80	12	4,90
4	Cecilio Santos.....	66	2,64	07	2,71
5	Dionisio Rico.....	87	3,48	08	3,56
Por este orden los demás hasta la terminacion del reparto.					
Total.....		14874	594,96	15,58	610,46

Importa este repartimiento la cantidad de seiscientos diez pesetas cuarenta y seis céntimos, salvo error de suma ó pluma; y hallándose terminado, se acordó se exponga al público por el término de seis dias, para que dentro de él se reclame de agravio si algun contribuyente cree hallarse perjudicado: que concluido dicho término, se remita con la correspondiente copia al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia para los efectos oportunos. (Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento y del Secretario.

D..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: que el precedente repartimiento adicional ha estado expuesto al público por el término de seis dias en la Secretaría del Ayuntamiento, segun así se anunció en edicto de..... (aquí la fecha), sin que haya producido reclamacion alguna. (Si las ha habido se expresarán, y además se acompañarán al repartimiento). Y para que conste, lo firmo en..... á..... de..... de 1875.

Sello del Ayuntamiento.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

MODELO NÚM. 4.º

Pueblo de.....

Año económico de 1874-75.

Lista cobratoria de las cantidades que corresponde satisfacer á los contribuyentes por territorial de este pueblo por el arbitrio impuesto sobre la riqueza que sirvió de base al repartimiento del cupo para el Tesoro en el actual año económico, segun el reparto adicional, ejecutado en virtud de lo dispuesto en la orden de 19 de Enero último, á saber:

Número de orden en el repartimiento.	CONTRIBUYENTES.	Cuota.	Corresponde al trimestre.
		Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
1	Andrés Perez.....	1,80	0,20
2	Antonio Gonzalez.....	30,37	7,60
3	Benito Garcia.....	4,92	1,23
4	Cecilio Santos.....	2,71	0,68
5	Dionisio del Rio.....	3,56	0,89
Por este orden se incluirán los contribuyentes que consten en el reparto adicional.			
Total.....		610,46	152,62

Importa esta lista cobratoria la cantidad de seiscientos diez pesetas cuarenta y seis céntimos, salvo error. (Fecha y firma del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

D:..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: que según resulta de los libros de Intervencion de fondos municipales que están á mi cargo, se han recaudado hasta el dia de la fecha por el arbitrio impuesto sobre la riqueza territorial de este pueblo, conforme al art. 6.º del decreto de 26 de Junio último, las cantidades siguientes:

CONTRIBUYENTES.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	TOTAL.
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pesetas cs.
Andres Perez.....	0,20	0,20	0,20	0,60
Antonio Gonzalez.....	7,60	7,60	.	15,20
Benito Garcia.....	1,25	1,25	1,25	3,69
Cecilio Santos.....	0,68	0,68	.	1,36
Dionisio del Rio.....	0,89	0,89	0,89	2,67
Total.....	10,60	10,60	2,32	23,52

Importa lo recaudado, según se demuestra, la cantidad de veinte y tres pesetas cincuenta y dos céntimos. Y para que conste, expido la presente de orden del Ayuntamiento en..... á..... de..... de 1875.

Sello del Ayuntamiento. V.º B.º El Secretario,

ALCALDÍA DE BURGOS.

Cuenta-liquidacion que han rendido los Sres. D. Antonio Quesada, D. Romualdo Alonso y D. Pedro Gil en representación de la Estudiantina que en los tres dias de Carnaval recorrió las calles de la poblacion, de la limosna obtenida para los pobres de esta Capital y de su inversion á saber:

CARGO.	Reales.
Son cargo mil quinientos cuatro reales, recaudados en los tres dias de Carnaval.....	1 504

DATA.	Reales.
Son data trescientos diez y seis reales pagados al Sr. Piñuela, según recibo número 1..	316
Id. trescientos reales al Sr. Arnaiz, según recibo número 2.....	300
Id. ciento ochenta reales al Sr. Dorao, recibo número 3....	180
Id. diez reales al Sr. Moliner, recibo número 4.....	10
Id. treinta reales al Sr. Vallejo, recibo número 5.....	30
Id. catorce reales al Sr. Castell, recibo número 6.....	14
Id. ciento cuarenta y seis reales pagados por redaccion de los periódicos, Lramante, lias y demás gastos.....	146
Total data.....	996

RESÚMEN.

Cargo.....	1.504
Data.....	996
Alcance á favor de los pobres..	508

De modo que importando el cargo mil quinientos cuatro reales y la data novecientos noventa y seis, queda en favor de los pobres de esta Capital la cantidad de quinientos ocho reales, salvo error.

Como Administrador de los fondos de la Casa Refugio de esta Ciudad he recibido de la comision de la Estudiantina la cantidad de ciento veinte y siete pesetas, que como limosna han dado para servicio de la misma Casa, de lo recaudado por la Estudiantina de Carnaval. Burgos Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. Con mi intervencion, Calle.—Victoriano Calvo. —Es copia.—Burgos 20 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Primitivo Nevares.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Ubierna.

Debiendo ocuparse en breve tiempo la Junta pericial de este distrito en la formacion de una nueva estadística para la confeccion de un verdadero amillaramiento, se suplica á los contribuyentes, tanto de este pueblo como forasteros, sujetos á la contribucion territorial de la misma, presenten sus

relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean en esta jurisdiccion en el término improrogable de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirán ni se les oirá reclamacion alguna.

Ubierna 22 de Febrero de 1875.— El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Alcaldía popular de Rabé de las Calzadas.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pécuaría que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 20 dias en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Rabé de las Calzadas 20 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Eustaquio Riveras.

Alcaldía popular de Aguas Cándidas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse de tenidamente y con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial en el próximo año económico de 1875 á 1876, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 dias, de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribucion sean objeto de imposicion, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan inscritos en el registro de la propiedad del partido, según Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de así no verificarlo la Junta desestimarà las reclamaciones que puedan presentarse.

Aguas Cándidas y Febrero 17 de 1875.—El Presidente, Francisco Nuñez.

Anuncios particulares.

PIANO

en venta.

En el almacen de muebles de D. Lesmes Perez, calle de Cantarranas, se halla uno vertical, de Palo-santo, en las mejores condiciones. 1—6

CARRETELA Y CABALLO

en venta.

Se vende una carretela de cuatro asientos en muy buenas condiciones, con tiro para uno ó dos ganados, y un caballo, entero, de muy buena edad y de excelentes condiciones para tiro.

En el taller de coches de Don Francisco Lopidana darán razon. 1—6

ANTICIPO DE 175 MILLONES.

Puerta del Sol 9, entresuelo, oficinas de D. José Domínguez.—Madrid.

Se paga la parte admisible en papel abonando al contribuyente el descuento con arreglo á los cambios de bolsa y cobrando por comision de verificar el pago y anticipo de fondos para la compra del papel el 4 por 100.

Los contribuyentes que deseen utilizar las ventajas de esta Casa, mayores que las que otras les ofrecen, y la garantía de anticipar el pago, solo tienen que mandar relacion que exprese el nombre del contribuyente, plazos que se han de pagar é importe de sus cuotas. 3—5

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 24 de Febrero de 1875.

Barómetro..	9 ^h m. A=675,2.
	3 ^h t. A.=675 2.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=—0,2.
	ter. hum.=—0,7.
	3 ^h t. ter. seco=2,4.
	ter. hum.=1,6.
Temperaturas.....	Máx. sol=14,0.
	Min. sombra=—1,0.
Direccion del viento.....	9 ^h m. =SO.
	3 ^h t. =SO.